



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500399751



20185500399751

Bogotá, 16/04/2018

Señor
Representante Legal
MEGACARGA EXPRESS LTDA
PAR AGRO INDUSTRIAL DE OCCIDENTE BODEGA 2 LOCAL 73
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

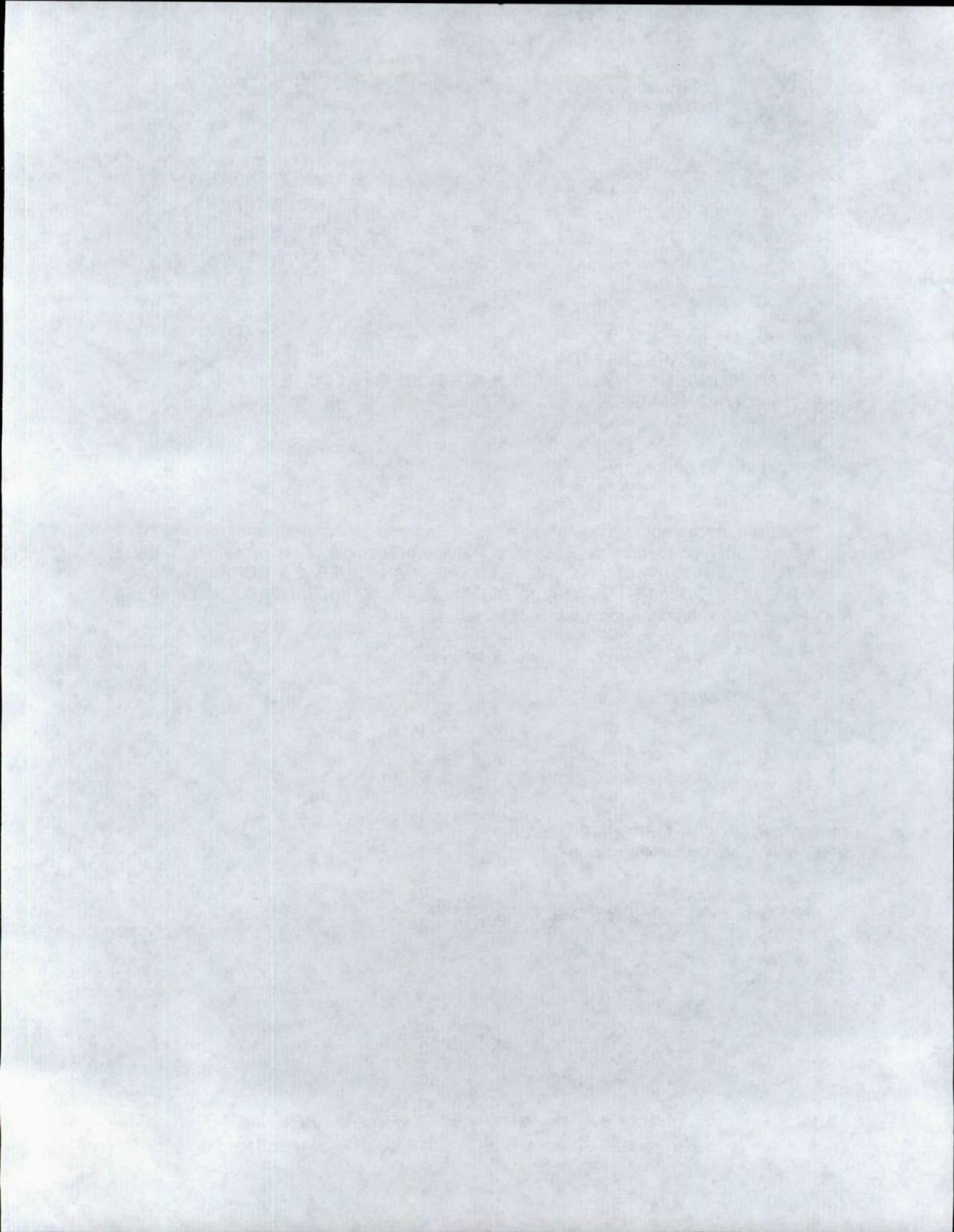
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 17789 de 16/04/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



2002 789

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. Del

17789

16 ABR 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54970 del 25 de Octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga MEGACARGA EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 830100365-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54970 del 25 de Octubre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa MEGACARGA EXPRESS LTDA, con base en el informe único de infracción al transporte No. 37294 del 13 de Octubre de 2016, por transgredir presuntamente el literal del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 576, que indica "Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando estas se encuentren reguladas".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 03 de Noviembre de 2017, y la empresa a través de su Representante legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2017-560-108613-2 del 10 de Noviembre de 2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Pantallazo origen rutas SICE – TAC.
4. Cabe anotar que en el mismo documento, la empresa investigada no solicitó en sus descargos el oficio y/o practica de prueba alguna.
5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54970 del 25 de Octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MEGACARGA EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 830100365-3.

este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 37294 del 13 de Octubre de 2016.
- 6.2 Manifiesto de carga N° 855300022352.
- 6.3 Pantallazo origen rutas SICE – TAC.

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 37294 del 13 de Octubre de 2016.
2. Manifiesto de carga N° 855300022352.
3. Pantallazo origen rutas SICE – TAC.

ARTÍCULO SEGUNDO COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MEGACARGA EXPRESS LTDA.,

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54970 del 25 de Octubre de 2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga MEGACARGA EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 830100365-3.

identificada con NIT. 830100365-3, ubicada en la PAR AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE BG 2 LC 73, de la ciudad de COTA / CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

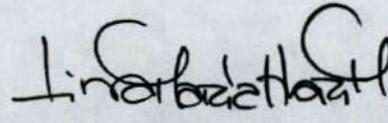
ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MEGACARGA EXPRESS LTDA, identificada con NIT. 830100365-3, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1 7 7 8 9

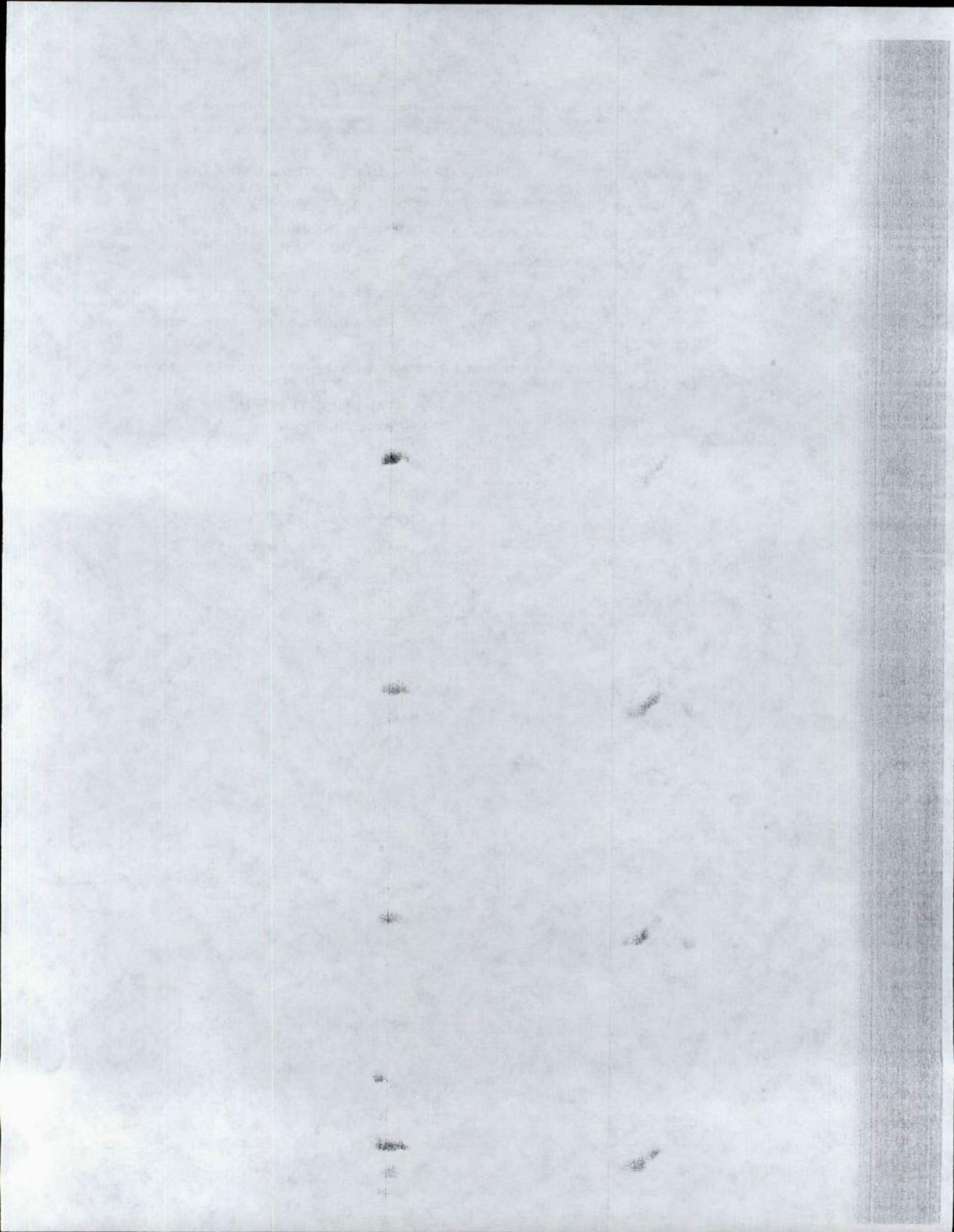
1 6 ABR 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Carolina Samaca Gutiérrez- abogado contratista
Revisó: Erika Fernanda Pérez- abogada contratista
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT - Carlos Andres Alvarez M.



Consultar otro Proceso

Fecha Impreso: No. Radicado: Código Emi. HT EMPRESA TRAF. Código Unif. Aduana: E.C. N.º de Muestreo: C.A.N. Fecha Expedida: C.C.O. Municipio: Municipio Origen: COD. MUNICIPIO: Municipio Destino: VALOR MACTADO:

2016/10/28 19236234 0852 920100393 866 201610 85200022252 2016/10/08 74120000 CANCELARIA VALLE 3001000 BARBANCILLA

Transmitir Archivo Plano

VALOR TONELADA: 0.000000

Consultar otro Proceso

Via: Autopista COMFEG. RESU. PLACA CI. PLACA RI. KILOGRAMOS GALONES CODIGO MERC. MERCANCIA CODIGO NATU. KILOMETROS VALOR SIERTA VALOR TONELADA SICI IC

3000000 352 527308 R78048 35000 0 001701 AZUCAR 1 1183.95 0 0 IC

Transmitir Archivo Plano

14/03/2018 10:11 AM
MUELLE 22/2018

Consultar otro Proceso

2. MEDICINA	CONDICIONADO	VALOR SIGETAC	VALOR TONELADA SIGI IDENTIF.	CONDICIONADO CONDUCTOR	COD ID CO INDI ID CONDUCC PLACA RENOLUN VIALES D	9
ACTUAC	1	1102.08	0	0 10732478	MONIV ALBERTO VARGAS FORQUER	C

Transmitir Archivo Plano

Documento del Proceso: Familia de Carre



RUES

Registro Único Empresarial y Social
Líquido de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MEGACARGA EXPRESS LTDA

N.I.T. : 830100365-3

DOMICILIO : COTA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01162077 DEL 1 DE MARZO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,753,391,598

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : ED TORRE DE CONTROL OF 302 CORABASTOS

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : elvertzam@yahoo.com.ar

DIRECCION COMERCIAL : PAR AGROINDUSTRIAL DE OCCIDENTE BG 2 LC 73

MUNICIPIO : COTA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : logistica@megacargaexpress.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001102 DE NOTARIA 37 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE FEBRERO DE 2002, INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00816957 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MEGACARGA EXPRESS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0215 DE LA NOTARIA DOCE DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE FEBRERO DE 2011, INSCRITA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01527335 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA D.C., A LA CIUDAD DE: COTA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2825	2008/12/10	NOTARIA 2	2009/12/11	01346565
0215	2011/02/22	NOTARIA 12	2011/11/11	01527335

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE FEBRERO DEL 2022 .

CERTIFICA:



OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : A. TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, EN TODAS SUS MODALIDADES A NIVEL NACIONAL Y EN LOS PAISES DEL GRUPO ANDINO, PARA LO CUAL CONTARA CON VEHICULOS PROPIOS Y ADECUADOS PARA CONDUCIR BIENES DE UN LUGAR A OTRO, Y A SU VEZ PODRA AFILIAR VEHICULOS DE TERCEROS, TIPO CARGA CON EL FIN DE AMPLIAR LOS SERVICIOS, QUIENES SERAN ADECUADOS PARA CONDUCIR BIENES DE UN LUGAR A OTRO. B. COMPRA IMPORTACION EXPORTACION Y VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, LLANTAS, ACELITES, Y TODO LO RELACIONADO CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. C. ESTABLECIMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE MECANICA AUTOMOTRIZ PARA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR. D. ADMINISTRACION DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PARA LA EXPLOTACION COMERCIAL DEL TRANSPORTE DE CARGA. F. ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS PARA LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE DE CARGA POR EL SISTEMA LEASING O EN FORMA DE CONTRATO CON LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS. MENSAJERÍA ESPECIALIZADA A NIVEL NACIONAL Y CON CONEXIÓN AL EXTERIOR DE OBJETOS POSTALES, CARTAS, TARJETAS POSTALES, FACTURAS, CONTRATOS DE CUENTAS, RECIBOS DE TODA CLASE, LOS IMPRESOS, LOS PERIÓDICOS, LOS ENVÍOS PUBLICITARIOS, AEROGRAMAS, LAS MUESTRAS DE MERCADERÍA, LOS PEQUEÑOS PAQUETES Y LOS DEMÁS OBJETOS QUE CURSEN POR LAS REDES POSTALES DEL SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, QUE ADEMÁS SE EJERCERÁ A NIVEL LOCAL O URBANO, POBLACIONES, CIUDADES PRINCIPALES Y SUS POBLACIONES, Y A NIVEL INTERNACIONAL. DENTRO DE ESTE OBJETO SE CONTEMPLARA EL MANEJO DE PAQUETES GRANDES O CARGA. ESTE SERVICIO DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA SE HARÁ INDEPENDIENTE A LAS REDES POSTALES OFICIALES Y SE REALIZARÁ CON DIFERENTES OPERADORES QUE TENDRÁN EL MANEJO DE UNA COBERTURA DE INTERÉS NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRA LA SOCIEDAD VENDER, ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, IMPORTAR, Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES CORPORALES E INCORPORALES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA LA DEBIDA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES PRINCIPALES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION, CONCESION, O USUFRUCTO ; COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCION DE MATERIA PRIMA ; CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO O PRESTAMO, CON O SIN INTERESES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN SUS DIVERSAS MANIFESTACIONES, COMO GIRAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, DESCONTAR, PROTESTAR, CANCELAR Y EN GENERAL NEGOCIAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, Y DEMAS EFECTOS DE COMERCIO , O , ACEPTARLOS EN PAGO ; CONSTITUIR SOCIEDADES QUE PERSIGAN FINES ANALOGOS O COMPLEMENTARIOS Y PARTICIPAR EN LAS YA CONSTITUIDAS MEDIANTE ADQUISICION DE ACCIONES, CUOTAS O INTERESES SOCIALES ; ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS Y EN GENERAL, TODA OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE SEAN CIVILES O COMERCIALES, CON TAL EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, CONTRATAR CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, PRESTAR SERVICIOS A DOMICILIO Y TODO OTRO CONTRATO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE OBJETO SOCIAL CON TODO TIPO DE PERSONA O ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$309,000,000.00 DIVIDIDO EN 309,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

ORTEGON ZAMBRANO GUILLERMO

C.C. 000000011384795

NO. CUOTAS: 154,500.00

VALOR: \$154,500,000.00

ORTEGON ZAMBRANO ELVER

C.C. 000000011389375

NO. CUOTAS: 154,500.00

VALOR: \$154,500,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 309,000.00

VALOR: \$309,000,000.00



REMITENTE
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT: 900.00297-9
Línea N.º: 01 8000 111 210

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: MEGACARGA EXPRESS LTDA.
Envío: RN938747052CO
Código Postal: 11311395
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Banco la sociedad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: MEGACARGA EXPRESS LTDA.
Dirección: PAR AGRO INDUSTRIAL DE OCCIDENTE BODEGA 2 LOCAL 73
Ciudad: COTA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal: 23042018 15:58:55
Fecha Pre-Admisión: del 20/05/2011
Min. Transporte Lic de carga 000200

472

Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada
<input type="checkbox"/>	No Reside

Fecha 1: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: ESTEFANIA LÓPEZ

Nombre del destinatario: ESTEFANIA LÓPEZ

CC: 9121892666

Centro de Distribución: 9121892666

Observaciones: 25 ABR 2018

Observaciones: 25 ABR 2018

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: ESTEFANIA LÓPEZ

Nombre del destinatario: ESTEFANIA LÓPEZ

CC: 9121892666

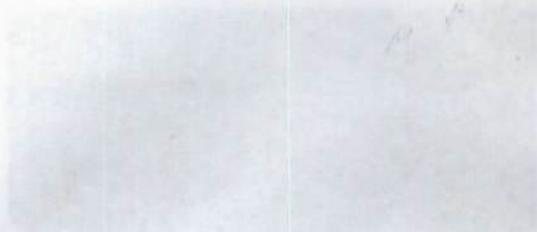
Centro de Distribución: 9121892666

Observaciones: 25 ABR 2018

Observaciones: 25 ABR 2018

HORA DE QUEEN REGISE

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.supertransporte.gov.co



[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]